

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce de abril de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL
Demandante:	FRANCISCA SUSA AVENDAÑO Y OTROS
Demandado:	ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. Y OTRA
Radicado:	2021-00107

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se incluyan a las sociedades demandadas, toda vez que en los aportados se indica como extremo demandado a Sistema Integrado de Transporte SITP, quien no lo es y, con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación y domicilio de los demandantes, así como el domicilio de las sociedades demandada, igualmente señale el número de identificación y domicilio del representante legal de las demandadas.

3.- Aporte certificado de existencia y representación de la demandada COMPAÑÍA MUNDIA DE SEGUROS S.A. expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

4.- Precise la pretensión 1.3 indicando a favor de quién se solicita dicha condena (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.).

5.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P.).

6.- Acompañe el dictamen pericial anunciado en el numeral 4.1.1.5 con el lleno de los requisitos exigidos con los numerales 2º a 10º del art. 226 del C.G.P.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º, art. 84 del C.G.P. informe la dirección electrónica donde cada uno de los demandantes reciben notificación personal, pues se señala la de su apoderado.

8.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

9.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c9f8fd2e178563b8b38aaf73d44e294cb41d9395f90f9201028c5bc8371a204

Documento generado en 14/04/2021 08:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>